

RESOLUCIÓN DE 13 DE NOVIEMBRE DE 2025 DE LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DE EDUCACIÓN DE ZAMORA, POR LA QUE SE CONVOCA LA ELABORACIÓN DE UNA LISTA EXTRAORDINARIA DE ASPIRANTES, DE ÁMBITO AUTONÓMICO, PARA OCUPAR PUESTOS DOCENTES EN RÉGIMEN DE INTERINIDAD DE LAS ENSEÑANZAS ARTÍSTICAS SUPERIORES EN LA ESPECIALIDAD DE DISEÑO DE INTERIORES (509) DEL CUERPO DE PROFESORES DE ARTES PLÁSTICAS Y DISEÑO (0595).

El apartado 7.4 del Acuerdo de 19 de mayo de 2006, de mejora de las condiciones laborales y profesionales del personal docente de centros públicos de enseñanzas escolares de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, dispone que en los Cuerpos y Especialidades en los que las listas resulten insuficientes se realizarán convocatorias extraordinarias de ámbito autonómico para cubrir vacantes o sustituciones en régimen de interinidad.

Ante la necesidad de disponer de nuevos candidatos a las listas de aspirantes a puestos en régimen de interinidad de la especialidad de DISEÑO DE INTERIORES (509) DEL CUERPO DE PROFESORES DE ARTES PLÁSTICAS Y DISEÑO (0595), para atender las necesidades de los centros docentes que imparten las enseñanzas artísticas superiores, y en virtud de lo establecido en el apartado 1. d) de la Resolución de 4 de julio de 2012, de la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Educación, por la que se delegan en las Direcciones Provinciales de Educación determinadas competencias en relación con el personal docente que desempeñe sus funciones en los centros docentes públicos no universitarios y en los servicios de apoyo a los mismos, de su demarcación territorial, esta Dirección Provincial,

RESUELVE

Primero.- Objeto.

La presente resolución tiene por objeto convocar proceso de baremación para la constitución de la lista extraordinaria de aspirantes, de ámbito autonómico, a ocupar puestos docentes en régimen de interinidad de las enseñanzas artísticas superiores en la especialidad de DISEÑO DE INTERIORES (509) DEL CUERPO DE PROFESORES DE ARTES PLÁSTICAS Y DISEÑO (0595).

Segundo.- Requisitos de los participantes.

2.1.- Podrán participar en este proceso de baremación y ser incluidos en la lista de la especialidad señalada en el apartado 1, los aspirantes que reúnan los siguientes **requisitos generales**:

- a) Ser español, o nacional de alguno de los demás Estados miembros de la Unión Europea o nacional de algún Estado al que sea de aplicación la Directiva 2004/38/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, relativa al derecho de los ciudadanos de la Unión y de los miembros de sus familias a circular y residir libremente en el territorio de los Estados miembros, el Reglamento (UE) n.º 492/2011 relativo a la libre circulación de los trabajadores dentro de la Unión y el Real Decreto 240/2007, de 16 de febrero, sobre entrada, libre circulación y residencia en España de ciudadanos de los Estados miembros de la Unión Europea y de otros Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo.

También podrán participar, cualquiera que sea su nacionalidad, el cónyuge de los españoles y de los nacionales de otros Estados miembros de la Unión Europea, siempre que no estén separados de derecho, así como sus descendientes y los de su cónyuge,



siempre que no estén separados de derecho, sean menores de veintiún años o mayores de esa edad dependientes.

- b) Tener cumplidos 18 años y no haber alcanzado la edad establecida, con carácter general, para la jubilación.
- c) No padecer enfermedad ni estar afectado por limitación física o psíquica incompatible con el desempeño de las funciones correspondientes al cuerpo y especialidad a la que se opta.
- d) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado por sentencia firme para el ejercicio de funciones públicas.
- e) No ser funcionario de carrera o en prácticas, o estar pendiente del correspondiente nombramiento en el mismo cuerpo al que opta, ni formar parte de las listas ordinarias o extraordinarias de interinos del mismo cuerpo y especialidad.
- f) No haber sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexuales, tipificados en el título VIII de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, así como por cualquier delito de trata de seres humanos tipificado en el título VII bis del Código Penal, conforme dispone el artículo 57 de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia.
- g) No realizar actividades incompatibles, según lo dispuesto en la normativa de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas.
- h) Estar en posesión, o en condición de que le sea expedida, la titulación que permita el ingreso en el cuerpo y especialidad. Para el ingreso en el cuerpo de Profesores de Artes Plásticas y Diseño, estar en posesión del título de Doctor, Licenciado, Ingeniero, Arquitecto o título de Grado correspondiente, u otros títulos equivalentes a efectos de docencia.
- i) Estar en posesión de la formación pedagógica y didáctica a que se refiere el artículo 100.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo.

Con carácter general, reunirán este requisito de formación quienes estén en posesión del título oficial de máster universitario que habilite para el ejercicio de las profesiones reguladas de profesor de educación secundaria obligatoria y bachillerato, formación profesional y escuelas oficiales de idiomas.

Para esta convocatoria queda diferida la exigencia de esta formación a los aspirantes a ingresar en el cuerpo de profesores de artes plásticas y diseño, en tanto no se produzca la regulación del máster que habilite para el ejercicio de la profesión de profesor de enseñanzas artísticas profesionales.

2.2. Los participantes que **no posean la nacionalidad española** deberán reunir, además, los siguientes **requisitos**:

- a) No estar sometidos a sanción disciplinaria o condena penal que impida, en su Estado, el acceso a la función pública.
- b) Poseer un conocimiento adecuado del castellano.

Los aspirantes de nacionalidad distinta a la española en cuyos países no sea el español lengua oficial o cooficial, deberán acreditar el conocimiento del castellano mediante la realización de una prueba en la que se comprobará que poseen un nivel adecuado de comprensión y expresión oral y escrita en esta lengua. El contenido de la prueba de acreditación del conocimiento del castellano se ajustará a lo dispuesto en el Real Decreto 1137/2002, de 31 de octubre, modificado por el Real Decreto 264/2008, de 22



de febrero, por el que se establecen diplomas acreditativos del conocimiento del español como lengua extranjera.

Están exentos de la realización de la prueba quienes estén en posesión de alguno de los siguientes certificados o títulos:

- a) Diploma superior de español como lengua extranjera establecido por el Real Decreto 1137/2002, de 31 de octubre, por el que se regulan los «diplomas de español como lengua extranjera (DELE)» o su equivalente (nivel B2), regulado por el Real Decreto 264/2008, de 22 de febrero, por el que se modifica el precitado real decreto.
- b) Certificado de nivel avanzado o de aptitud en español para extranjeros expedidos por las escuelas oficiales de idiomas.
- c) Título de licenciado, o título de graduado equivalente, en filología hispánica o románica u otros títulos homologados.

También estarán exentos de la realización de la prueba, los aspirantes de nacionalidad distinta a la española que hayan obtenido en España un título universitario oficial, así como los que hubieran superado esta prueba en alguno de los procedimientos selectivos para el acceso a los correspondientes cuerpos docentes no universitarios convocados por esta Comunidad a partir del año 2000, o por otras Administraciones educativas españolas, en cuyo caso deberá aportar un certificado que acredite este hecho.

El certificado correspondiente o, en su caso, la copia del título o diploma será aportado junto a la documentación que se acompañe con la solicitud. De no aportar la citada documentación, no podrá concederse la exención, debiendo en consecuencia realizar la prueba.

La elaboración y valoración de la citada prueba se realizará por un tribunal nombrado por la titular de la Dirección Provincial e integrado por un presidente y cuatro vocales designados entre funcionarios en situación de servicio activo de los cuerpos de catedráticos y profesores de escuelas oficiales de idiomas y/o de los cuerpos de catedráticos y profesores de enseñanza secundaria de la especialidad de lengua castellana y literatura o de otras especialidades lingüísticas. Por cada miembro titular se designará un miembro suplente. A los miembros de este tribunal les serán de aplicación las normas sobre abstención y recusación previstas en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público.

La composición del tribunal, las características de la prueba, los aspirantes convocados, así como el lugar y la fecha para su realización se publicarán en el tablón de anuncios de la Dirección Provincial de Educación de Zamora y en el Portal de Educación de la Junta de Castilla y León (<http://www.educa.jcyl.es>).

En la prueba los aspirantes serán calificados de «apto» o «no apto». Quien sea declarado «no apto» no podrá figurar en los listados de baremación definitivos. El tribunal de valoración hará pública en el tablón de anuncios de la Dirección Provincial de Educación de Zamora y en el Portal de Educación de la Junta de Castilla y León (<http://www.educa.jcyl.es>), la lista de las personas que han obtenido la calificación de «apto», remitiendo una copia de la misma a la Dirección General de Recursos Humanos.

2.3.- Asimismo, los aspirantes **deberán cumplir los dos siguientes requisitos específicos** para desempeñar puestos en régimen de interinidad en las especialidades objeto de esta convocatoria:

2.3.1. Cumplir con **alguno** de los apartados a), b) o c) siguientes:

- a) Estar en posesión, o en condiciones de que le sea expedido, alguno de los siguientes títulos referidos a la especialidad de Diseño de Interiores:
 - Arquitecto o Grado en Arquitectura.
 - Ingeniero Industrial o Ingeniero de Materiales.



- Licenciado en Bellas Artes o Grado en Bellas Artes o Graduado en Conservación y Restauración de Bienes Culturales o Título Superior de Conservación y Restauración de Bienes Culturales (Enseñanzas Artísticas Superiores LOE), **y además** Título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño en Amueblamiento, o en Arquitectura efímera, o en Escaparatismo, o en Elementos de jardín, o en Proyectos y dirección de obras de decoración.
 - Título de Diseño, Especialidad Diseño de Interiores. Título equivalente, a efectos de docencia, según el Real Decreto 363/2004, de 5 de marzo.
 - Título Superior de Diseño, Especialidad de Interiores (Enseñanzas Artísticas Superiores de Diseño LOE).
 - Título Superior de Diseño, Especialidad Gráfico, o de Producto, o de Moda, **y además** Título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño en Amueblamiento, o en Arquitectura efímera, o en Escaparatismo, o en Elementos de jardín, o en Proyectos y dirección de obras de decoración.
- b) Haber desempeñado puestos como personal interino durante al menos dos cursos completos en el cuerpo y la especialidad solicitada, con asignación del número de registro de personal e informe del director del centro donde hubiera prestado docencia.
- c) Haber superado la primera prueba de la fase de oposición del procedimiento selectivo de ingreso, incluida la prueba práctica, en esa especialidad en cualquiera de las convocatorias realizadas por la Administración de la Comunidad de Castilla y León a partir del año 2000.

En el caso de especialidades en las que no se haya realizado ninguna convocatoria por la Administración de la Comunidad de Castilla y León, lo previsto en el párrafo anterior se entenderá referido a las tres últimas convocatorias efectuadas por el Ministerio competente en materia de educación, con anterioridad al año 2000, fecha en la que se efectuó el traspaso de competencias en materia educativa a la Comunidad de Castilla y León.

2.3.2. Superar la **prueba práctica específica** del apartado sexto.

2.4.- Los requisitos generales y específicos deberán cumplirse o estar en condiciones de ser cumplidos en el día de finalización del plazo para la presentación de solicitudes indicado en el apartado 3.3 y mantenerse durante el período de prestación de los servicios, con las salvedades indicadas en los apartados 2.2.b) relativa a la prueba de castellano y 2.3.2 relativa a la superación de la prueba práctica específica del apartado sexto.

Tercero.- Solicitudes y plazo de presentación

3.1.- Quienes deseen tomar parte en la presente convocatoria extraordinaria deberán cumplimentar y presentar una única solicitud, en el formulario que figura como documento 1, que estará disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (<http://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>), en el Portal de Educación de la Junta de Castilla y León (<http://www.educa.jcyl.es>) y en las Direcciones Provinciales de Educación.

Cada participante deberá señalar en su solicitud los códigos del cuerpo y especialidad solicitada, así como su denominación, según figura en el apartado primero de esta convocatoria. Asimismo, deberá indicar al menos una provincia para sustituciones de las nueve existentes en la Comunidad de Castilla y León. De no indicarse ninguna, la Administración le incluirá de oficio en todas las provincias.

El participante deberá consignar una cuenta válida de correo electrónico, que será la que se utilice para recibir información relacionada con los llamamientos para la cobertura de puestos docentes en régimen de interinidad. Además, se podrán consignar hasta tres números de teléfono de contacto para facilitar su localización y llamamiento. En cualquier momento, este podrá actualizar su domicilio y los números de teléfono mediante instancia dirigida a la Directora



General de Recursos Humanos de la Consejería de Educación adjuntando una fotocopia de su Documento Nacional de Identidad.

3.2.- La solicitud de participación irá dirigida a la titular de la Dirección Provincial de Educación de Zamora y podrá presentarse, junto con la documentación indicada en el apartado cuarto.3 por alguno de los siguientes medios:

- a) Preferiblemente de forma electrónica. Para ello, los solicitantes deberán disponer de DNI electrónico o de cualquier certificado electrónico expedido por entidad prestadora del servicio de certificación que haya sido previamente reconocida por esta Administración y sea compatible con los diferentes elementos habilitantes y plataformas tecnológicas corporativas.

Las entidades prestadoras del servicio al que se refiere el párrafo anterior reconocidas por la Junta de Castilla y León, figuran en una relación actualizada publicada en la web de la Junta de Castilla y León <https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>

Los interesados que dispongan de los medios indicados podrán cursar sus solicitudes, junto con la documentación indicada, en el apartado cuarto, que se digitalizará y aportará como archivo anexo a la solicitud, a través del registro electrónico de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, sin perjuicio de la posibilidad de requerir al particular la exhibición del documento o información original. El aplicativo de tramitación electrónica, permite anexas sus documentos que los convertirá automáticamente a formato PDF, para posteriormente proceder a su firma.

El registro electrónico emitirá automáticamente un resguardo acreditativo de la presentación consistente en una copia auténtica de la solicitud que incluye la fecha, hora y número de entrada de registro, así como un resumen acreditativo tanto de la presentación de la solicitud como del documento que, en su caso, acompañe a la misma. Esta copia está configurada de forma que puede ser impresa o archivada por el interesado, garantizando la identidad del registro y teniendo valor de recibo de presentación. La falta de recepción del mensaje de confirmación o, en su caso, la aparición de un mensaje de error o deficiencia de transmisión implica que no se ha producido la recepción correctamente, debiendo realizarse la presentación en otro momento o utilizando otros medios electrónicos disponibles.

- b) De manera presencial, en los registros de las direcciones provinciales de educación o en cualquiera de las demás dependencias a que se refiere el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El solicitante deberá imprimir y firmar la solicitud al objeto de ser presentada en los lugares antes indicados.

Si, en uso de este derecho, la solicitud y, en su caso, la documentación complementaria fuera remitida por correo, será necesaria su presentación en sobre abierto para que sea fechado y sellado por el empleado de correos antes de que se proceda a su certificación. Si el aspirante presentara más de una solicitud de participación en el procedimiento, se considerará válida la presentada en último lugar, conforme a la fecha y hora que conste en el correspondiente sello de registro electrónico, siempre que cumpla con los requisitos establecidos en la presente convocatoria.

3.3. El plazo de presentación de solicitudes y demás documentación que ha de acompañarla, comenzará el día 14 de noviembre y finalizará el 27 de noviembre de 2025, ambos inclusive.

Cuarto.- Documentación.

4.1. De conformidad con lo establecido en el artículo 15.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, todos los documentos que se presenten redactados en la lengua cooficial de otra Comunidad Autónoma deberán ir acompañados de una traducción oficial al castellano.



4.2. Los documentos que hayan sido expedidos en el extranjero deberán ser oficiales, suscritos por autoridades competentes, legalizados por vía diplomática y acompañados, en su caso, de su correspondiente traducción jurada oficial al castellano. Están exentas de la correspondiente traducción al castellano las publicaciones científicas o didácticas.

4.3.- Todos los aspirantes deberán presentar, junto a la solicitud, la siguiente documentación:

- a) Anverso y reverso del documento nacional de identidad o documento acreditativo de la identidad o tarjeta equivalente de los extranjeros residentes en territorio español, en el caso de que el participante expresamente se oponga a que la Consejería de Educación verifique los datos relativos a su identidad.
- b) Anverso y reverso del título oficial necesario para impartir la especialidad a la que opta o, en su caso, certificación supletoria provisional, en vigor, conforme al artículo 14.2 del Real Decreto 1002/2010, de 5 de agosto, sobre expedición de títulos universitarios oficiales. En su defecto, documentación que acredite la posesión de alguno de los requisitos específicos del apartado 2.3.

En el caso de que el título alegado haya sido obtenido en el extranjero, deberá acreditarse la correspondiente homologación según el Real Decreto 86/1987, de 16 de enero o el Real Decreto 285/2004, de 20 de febrero, por los que se regulan las condiciones de homologación y convalidación de títulos y estudios extranjeros de educación superior o el Real Decreto 967/2014, de 21 de noviembre, por el que se establecen los requisitos y el procedimiento para la homologación y declaración de equivalencia a titulación y a nivel académico universitario oficial y para la convalidación de estudios extranjeros de educación superior, y el procedimiento para determinar la correspondencia a los niveles del marco español de cualificaciones para la educación superior de los títulos oficiales de Arquitecto, Ingeniero, Licenciado, Arquitecto Técnico, Ingeniero Técnico y Diplomado, o acreditar su reconocimiento al amparo de lo establecido por el Real Decreto 1837/2008, de 8 de noviembre, por el que se incorporan al ordenamiento jurídico español la Directiva 2005/36/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de septiembre de 2005, y la Directiva 2006/100/CE, del Consejo, de 20 de noviembre de 2006, relativas al reconocimiento de cualificaciones profesionales, así como a determinados aspectos del ejercicio de la profesión de abogado, o por el Real Decreto 581/2017, de 9 de junio, por el que se incorpora al ordenamiento jurídico español la Directiva 2013/55/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de noviembre de 2013, por la que se modifica la Directiva 2005/36/CE relativa al reconocimiento de cualificaciones profesionales y el Reglamento (UE) n.º 1024/2012 relativo a la cooperación administrativa a través del Sistema de Información del Mercado Interior (Reglamento IMI).

- c) Para el caso previsto en el apartado 2.1.a) deberán presentar los documentos expedidos por las autoridades competentes que acrediten el vínculo de parentesco y una declaración jurada del nacional de un Estado miembro de la Unión Europea con el que exista este vínculo, de no estar separado de derecho de su cónyuge y, en su caso, del hecho de vivir el aspirante a sus expensas o de estar a su cargo.
- d) Documentación que acredite estar en posesión de la formación pedagógica y didáctica indicada en el apartado 2.1.i).

Para esta convocatoria queda diferida la exigencia de esta formación a los aspirantes a ingresar en las listas del Cuerpo de Profesores de Artes Plásticas y Diseño (0595), en tanto no se produzca la regulación del máster que habilite para el ejercicio de la profesión de profesor de enseñanzas artísticas profesionales.

- e) La documentación justificativa de todos los méritos conforme a lo establecido en el anexo I.



- f) En su caso, certificado o título que acredite la exención de la prueba de castellano indicado en el apartado 2.2.b). De no aportar la documentación referida, deberá realizar la prueba de acreditación del conocimiento del castellano.
- g) Modelo de relación numerada debidamente cumplimentada, de la documentación aportada conforme a los méritos señalados en el anexo I, que figura como documento 2, y que estará disponible donde se indica en el apartado 3.1.

4.4.- Cuando la documentación aportada no reuniera los requisitos establecidos en esta convocatoria, se requerirá al interesado para que subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con la indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser motivada.

Conforme se indica en la solicitud, los aspirantes serán responsables de la veracidad de la documentación aportada, declarando que la misma es copia fiel de los originales que obran en su poder, sin perjuicio de la posibilidad por parte de la Administración de requerirles en cualquier momento la documentación original. La inexactitud, falsedad u omisión en cualquier dato o documento aportado conllevará la pérdida del derecho a la participación en este proceso, con independencia de las responsabilidades a que hubiera lugar.

4.5.- No serán tenidos en cuenta los documentos aportados fuera del plazo de presentación de solicitudes indicado en el apartado 3.3, sin perjuicio de lo establecido en el punto anterior de este apartado relativo a la subsanación.

4.6.- Únicamente serán baremados aquellos méritos obtenidos hasta la fecha de finalización del citado plazo de presentación de solicitudes.

4.7.- Desde el 1 al 31 de marzo de 2026, los interesados que manifiesten no haber interpuesto recurso, o sus representantes legales, podrán solicitar a la Dirección Provincial de Educación de Zamora, la devolución de la documentación original aportada. Transcurrido dicho plazo se entenderá que renuncian a su devolución.

Quinto.- Comisión de baremación.

5.1.- Para la baremación de los méritos alegados y la valoración de las pruebas prácticas, en la Dirección Provincial de Educación de Zamora se constituirá una comisión de baremación por cada especialidad formada por cinco funcionarios, dependientes de esta, nombrados por la titular de la Dirección Provincial de Educación, uno de los cuales ejercerá de presidente de la comisión y otro de secretario. Por el mismo procedimiento se nombrará a los miembros suplentes.

La comisión de baremación podrá actuar con sus miembros titulares y suplentes de forma simultánea y podrá estar asistida por colaboradores y/o asesores, que serán nombrados por la titular de la Dirección Provincial de Educación, a propuesta de la comisión.

5.2.- Las comisiones de baremación tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

- a) Comprobar el cumplimiento de los requisitos de los aspirantes.
- b) Valorar los méritos de los aspirantes.
- c) Indicar, en su caso, los documentos a subsanar por aquéllos.
- d) Revisar las alegaciones y subsanaciones presentadas por los aspirantes.
- e) Convocar, desarrollar y valorar la prueba práctica.
- f) Proponer la aprobación de los listados de baremación provisionales y definitivos.

5.3.- Su régimen de funcionamiento se ajustará a lo establecido en la sección 3ª del capítulo II del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público,



que regula los órganos colegiados, siendo de aplicación a sus miembros las normas sobre abstención y recusación previstas en los artículos 23 y 24 de dicha ley.

5.4.- A efectos de comunicaciones y demás incidencias, las comisiones tendrá su sede en la Dirección Provincial de Educación de Zamora.

Sexto - Valoración de la prueba práctica y de los méritos.

6.1.- La comisión de baremación valorará los méritos de aquellos aspirantes que superen la prueba práctica. Esta prueba práctica será valorada de 0 a 20 puntos, siendo necesario alcanzar en dicha prueba específica la calificación de 10 puntos, al menos, para ser seleccionado.

El orden resultante de la prelación de los aspirantes que participen en esta convocatoria vendrá determinado por la puntuación que les corresponda aplicando el baremo que se incorpora a esta resolución como Anexo I, a la que se sumará la puntuación de la prueba práctica específica que se recoge en el Anexo II.

6.2.- En caso de empate se dirimirá atendiendo sucesivamente a los siguientes criterios:

- a) Mayor puntuación obtenida por la experiencia docente previa.
- b) Mayor puntuación obtenida en por los resultados de la prueba práctica de la presente convocatoria.
- c) Suma de la puntuación obtenida por el "Expediente académico" y la "Formación permanente y otros méritos".
- d) Mejor nota del expediente académico del título alegado para el ingreso.

Séptimo.- Relación de aspirantes admitidos y excluidos.

7.1.- Recibidas las solicitudes y a la vista de la documentación aportada por los aspirantes, la Dirección Provincial de Educación de Zamora aprobará mediante resolución la relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos, con indicación de las causas de exclusión, plazo para subsanar la falta y/o presentar los documentos preceptivos según lo establecido en el apartado cuarto.

7.2.- Examinadas, en su caso, las alegaciones y subsanaciones presentadas se aprobará mediante resolución la relación definitiva de aspirantes admitidos y excluidos en el proceso. En dicha resolución se indicará el lugar, fecha y hora para la realización de la prueba práctica.

Octavo.- Listado de baremación provisional y definitivo.

8.1.- Finalizada la prueba práctica y realizada la valoración de los méritos de aquellos aspirantes seleccionados que hayan superado la prueba práctica, de conformidad con lo dispuesto en el apartado sexto, procederá la publicación de los resultados de la prueba práctica. En el mismo momento, la Dirección Provincial de Educación de Zamora, a propuesta de la Comisión de Baremación, aprobará mediante resolución el listado alfabético provisional de aspirantes a ocupar puestos docentes en régimen de interinidad de la especialidad, así como el listado provisional ordenado por puntuación. En ambos supuestos se indicará el correspondiente plazo, que será coincidente, para efectuar alegaciones a los resultados de la prueba práctica y a las puntuaciones obtenidas, que deberán ser dirigidas a la misma Dirección Provincial, pudiéndose presentar en cualquiera de los lugares indicados en el apartado 3.1, mediante la cumplimentación del formulario de alegaciones que figura como documento 3.

8.2.- Examinadas, en su caso, las alegaciones y subsanaciones presentadas, la Directora Provincial de Educación de Zamora aprobará mediante resolución el listado alfabético definitivo



de participantes seleccionados de las especialidades, así como el listado definitivo de las especialidades de los participantes seleccionados ordenados por puntuación.

Contra esa resolución, que pondrá fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante la Directora General de Recursos Humanos, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado del mismo nombre de Valladolid o de la circunscripción donde tenga su domicilio el demandante, a elección de éste, siempre y cuando sea dentro del ámbito territorial de la Comunidad de Castilla y León. Los plazos para interponer dichos recursos serán de un mes y dos meses, respectivamente, a contar desde el día siguiente a la publicación de la citada resolución.

El hecho de figurar en las citadas listas definitivas no prejuzga que se reconozca a los interesados la posesión de los requisitos exigidos en este proceso. En caso de serle adjudicado un puesto al aspirante, si del examen de la documentación que debe presentar se desprende que no posee alguno de los requisitos, decaerá de todos los derechos que pudieran derivarse de su participación en este proceso.

8.3.- Las resoluciones antes señaladas y sus anexos serán objeto de publicación en el tablón de anuncios de la Dirección Provincial de Educación de Zamora. Asimismo, con el objeto de dar la mayor publicidad posible, las citadas resoluciones y sus anexos se publicarán en la misma fecha en el Portal de Educación de la Junta de Castilla y León (www.educa.jcyl.es).

8.4.- Tanto los listados de baremación provisionales como los definitivos incluirán, al menos, los siguientes datos de los solicitantes: apellidos, nombre, cuatro dígitos del documento nacional de identidad o análogo para los aspirantes de nacionalidad distinta a la española, especialidad, puntuación, así como, en el supuesto de exclusión, la causa de la misma.

Noveno.- Vigencia de la lista.

Los listados definitivos de baremación derivados de la presente convocatoria extraordinaria continuarán vigentes de manera subsidiaria a la lista ordinaria existente, en su caso, y a la lista o listas extraordinarias existentes, en su caso, de la especialidad hasta que estas sean objeto de una nueva baremación mediante convocatoria ordinaria que implique su derogación.

Contra la presente resolución que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado del mismo nombre de Valladolid o de la circunscripción donde tenga su domicilio el demandante, a elección de éste, siempre y cuando sea dentro del ámbito territorial de la Comunidad de Castilla y León, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación de conformidad con los artículos 8.2 a), 14.2 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Con carácter previo y potestativo, se podrá interponer recurso de reposición ante la Directora General de Recursos Humanos, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación, de acuerdo con los artículos 123 y 124 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

LA DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

P.D. LA DIRECTORA PROVINCIAL

(Resolución de 4/7/2012, BOCyL del 13)

Fdo.: Dña. Teresa Pérez Martín

